

Auto admisorio- Niega medida provisional  
Acción de Tutela  
Accionante: Claudia Ximena Aguilera Corredor  
Titular del derecho: Bryana Alejandra Gómez Aguilera  
Accionadas: Ministerio del Deporte- Federación Colombiana de Gimnasia  
Vinculados: Gobernación de Risaralda, Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura- Liga Risaraldense de Gimnasia  
Radicado: 660013109003 2024-00123

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), informando que la presente acción de tutela se recibió en la fecha, proveniente de la oficina de reparto a través del correo electrónico del juzgado, Expediente de tutela radicado: 660013109003202400123. Pasa para considerar sobre la admisión de la tutela.

  
LAURA VALENTINA CARDENAS VELEZ  
Oficial mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
PEREIRA - RISARALDA**

Noviembre ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la solicitud de tutela presentada por la señora Claudia Ximena Aguilera en representación de su hija menor Bryana Alejandra Gómez, en contra del Ministerio del Deporte- Federación Colombiana de Gimnasia, deprecando la protección del derecho fundamental a la igualdad, a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, deporte y asociación, se encuentra que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida.

Se tendrán como pruebas los documentos anexos por considerarse pertinentes conforme los hechos de la demanda de tutela.

Es de advertir que la accionante instauró la acción constitucional contra Ministerio del Deporte- Federación Colombiana de Gimnasia, pero una vez revisados los elementos aportados se observa la necesidad de vincular al presente trámite constitucional a la Gobernación de Risaralda, Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura- Liga Risaraldense de Gimnasia, al Comité Organizador Nacional de los I Juegos Nacionales Juveniles, Director General de los I Juegos Nacionales Juveniles, Comité Operativo Departamental, Director Técnico de los I Juegos Nacionales Juveniles y al Director de Infraestructura de los I Juegos Nacionales Juveniles y, además, a los representantes de las menores (Isabela Barrera Castaño , Gabriela Jaramiilo Buitrago, Victoria Bañol Rincón, Isabela Correa Angel Angel, y Shirley Valentina Valentina Granada Arias) y los entrenadores (Angelica Mesa Vergara y Juan Carlos Agudelo Montoya), quienes deberán ser notificados por conducto de la accionante.

De la revisión del escrito de tutela, se advierte que los hechos que la generan se sintetizan en que: la menor hija de la accionante hace parte de la Selección de Gimnasia Artística Femenina del Departamento de Risaralda, quien junto a su equipo, pretenden participar en los I Juegos Nacionales Juveniles a realizarse en el Eje Cafetero y cuyas competencias (Gimnasia) tendrán lugar a partir del 11 del mes que avanza, y que conforme lo afirma la actora, obtuvieron la respectiva clasificación, y realizaron la inscripción nominal, pero que fueron excluidas de la citada competencia deportiva el día martes 5 de noviembre sobre las 7 pm dentro de Congresillo Técnico

Acción de Tutela

Accionante: Claudia Ximena Aguilera Corredor

Titular del derecho: Bryana Alejandra Gómez Aguilera

Accionadas: Ministerio del Deporte- Federación Colombiana de Gimnasia

Vinculados: Gobernación de Risaralda, Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura- Liga Risaraldense de Gimnasia

Radicado: 660013109003 2024-00123

dispuesto para las justas deportivas, bajo el argumento que la Liga Risaraldense de Gimnasia, no tiene representación legal.

Sostiene la accionante que, debido a problemática relacionado con escándalo de abuso sexual al interior de la Liga, el Director deportivo y otros miembros de la liga renunciaron a sus cargos quedando acéfalo este organismo deportivo, lo que conllevó a que la Federación Colombiana de Gimnasia, a través de la Resolución 127 de 22 de octubre de 2024, designara Comité Provisional para la reorganización de la Liga de Gimnasia de Risaralda.

Agrega que los I Juegos Nacionales de la Juventud, están regidos por lo dispuesto en la Resolución 000100 del 28 de febrero 2024, expedida por el Ministerio del Deporte, Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico", la que en su art.41 señala que toda Liga para participar debe cumplir los siguientes requisitos: Reconocimiento Deportivo vigente, representación legal y afiliación al organismo superior, tanto para los evento clasificatorios, como para el cierre de la inscripción nominal y durante los I Juegos Nacionales Juveniles.

Recalca la accionante que, los anteriores requisitos son cumplidos por la Liga Risaraldense de Gimnasia, toda vez que cuentan con el Reconocimiento deportivo vigente otorgado mediante la Resolución 001063 de 2 de septiembre de 2022 y la Representación legal en cabeza de tres dignatarios elegidos por la Federación colombiana de Gimnasia en la Resolución 127 de 22 de octubre de 2024.

Bajo el anterior contexto, solicita se decrete medida provisional en su favor, para que se ordene de manera inmediata a las accionadas "suspenda provisionalmente la Resolución No 000100 DEL 28 de febrero 2024, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los I Juegos Deportivos Nacionales de la Juventud Eje Cafetero 2024, para que se permita la revisión del estado de la participación en las competencias de mi hija deportistas BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA, de modo que pueda competir con la Selección Risaralda de Gimnasia, y que la vez sea incluida en el fixture de competencias de los I Juegos Nacionales Deportivos de la Juventud, Eje Cafeteros 2024."

Así mismo, solicita como medida cautelar: "se ordene al MINISTERIO DEL DEPORTE, y a la FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA de forma inmediata se le permite a mi hija BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA participar en las justas deportivas, junto con su equipo-Selección Risaralda."

Para resolver la procedencia de la medida deprecada, debe considerarse que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

*"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger*

Acción de Tutela

Accionante: Claudia Ximena Aguilera Corredor

Titular del derecho: Bryana Alejandra Gómez Aguilera

Accionadas: Ministerio del Deporte- Federación Colombiana de Gimnasia

Vinculados: Gobernación de Risaralda, Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura- Liga Risaraldense de Gimnasia

Radicado: 660013109003 2024-00123

*los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...)"*.

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."*

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Así, debe considerarse que el fin perseguido con la medida provisional es la protección de un derecho que está siendo vulnerado por una acción u omisión que pone en peligro inminente al titular del mismo y se manifiesta con la toma de una decisión anticipada y de carácter temporal, hasta tanto se decida de fondo sobre el asunto en litigio

Además, "[...] La doctrina también se ha ocupado de estudiar, en general, los criterios que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, los cuales se sintetizan en el *fumus boni iuris* y *periculum in mora*. El primero, o apariencia de buen derecho, se configura cuando el Juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la posible existencia de un derecho. El segundo, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de un daño ante el transcurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho [...]"<sup>16</sup>

De lo discurrido, al analizar lo pedido y el material documental anexo, se concluye que la medida deprecada tiene vocación de prosperar en el entendido que, de no accederse a la misma y, esperar las resultas del trámite constitucional para resolver de fondo el asunto, el pronunciamiento podría ya no tener sentido alguno, toda vez que las justas deportivas, en las que se pretende se ordene de manera provisional la participación de la Selección Femenina de Gimnasia de Risaralda inician el 11 y culminan el 15 de noviembre de 2024 , por lo que, se podría estar ante la presencia de un daño consumado, que no podría remediarse en modo alguno.

Ahora, si de las respuestas y pruebas allegadas al trámite se llegare a determinar que la acción de tutela no reúne los requisitos de procedencia o que no se establece que la conducta asumida por las accionadas vulnera los derechos fundamentales de la menor BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA y sus compañeras de Selección, administrativamente podrá dejarse sin efectos los logros obtenidos por la delegación de Gimnasia del Departamento de Risaralda, otorgándose los mismos al equipo o competidor siguiente, restableciéndose los derechos correspondientes.

De la revisión de las pruebas allegadas por la accionante, de manera provisional encuentra el despacho que tal y como se sostiene en el escrito de tutela, ante la problemática administrativa evidenciada al interior de la Liga de Gimnasia de Risaralda y la renuncia de sus directivos, el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Gimnasia mediante la Resolución N° 127 del 22 de octubre de 2024, designó un Comité Provisional para la Liga de Gimnasia de Risaralda, determinación

que tiene sustento tal y como se consigna en el numeral 2 de la parte considerativa en el Decreto No. 515 de 1986, que establece en el artículo 5, recogido en el Decreto Único Reglamentario en el Artículo 2.5.1.3., las condiciones para la conformación del Comité para el fomento, promoción y organización de un deporte en caso de que no exista liga, así: "Cuando no se puedan llenar los requisitos mínimos para crear una liga deportiva, o cuando existiendo sea disuelta, o deje de funcionar por una o más de las causales de ley, o su personería jurídica hubiese sido suspendida o revocada, el órgano de administración de la correspondiente federación deportiva nacional podrá designar y reglamentar el funcionamiento de un comité de no más de tres miembros, que se encargue de la promoción y organización del correspondiente deporte en el territorio de su jurisdicción.

Según la citada resolución ese comité provisional tiene una vigencia de 3 meses, estando en consecuencia, vigente.

Además, es necesario resaltar que la creación de este ente, entre otras cosas, y conforme a lo expuesto en el numeral 6 de la parte considerativa tuvo la finalidad de **"evitar que los clubes de Gimnasia afiliados al organismo deportivo y deportistas se vean afectados por la inoperancia de la Liga, como ente regional a cargo de su promoción y desarrollo"**, es decir, en aras de evitar que la crisis administrativa que se presentó al interior de la liga afectara a los deportistas afiliados y los gimnastas pudieran seguir desempeñando sin contratiempos sus entrenamientos y competencias deportivas, tópico que desconoce la decisión comunicada a la Selección de Gimnasia del Departamento de Risaralda en el Congresillo Técnico, realizado el 5 de noviembre de 2024.

Debe considerarse igualmente que la hija de la aquí accionante, así como las demás Gimnastas que se han entrenado durante este tiempo para representar al departamento en los juegos nacionales juveniles, y que conforman la Selección Femenina de Gimnasia del departamento de Risaralda, son menores entre los 12 y los 15 años de edad, cuyos derechos fundamentales, entre ellos el derecho al deporte, al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de asociación, deben prevalecer sobre los de los demás, máxime cuando se está priorizando situaciones administrativas ajenas a las deportistas, quienes cumplieron con los requisitos de clasificación a las justas deportivas y con la respectiva inscripción nominal y a escasos días del inicio de las competencias, se les informa que no pueden participar y son excluidas del fixture, cercenando de esta forma los meses de esfuerzo, merito e ilusiones de las menores deportistas quienes durante un largo tiempo se han enfocado en representar y enaltecer la bandera Risaraldense.

En este orden de ideas, en procura de evitar un perjuicio irremediable, ante la proximidad de la apertura de las competencias deportivas, se accederá a la medida provisional deprecada, ordenando al Ministerio del Deporte y al Comité Organizador de los I Juegos Juveniles Nacionales, se permita la participación individual y por equipos de la Selección Femenina de Gimnasia del Departamento de Risaralda en las competencias que en esa disciplina iniciaran a partir del 11 de noviembre de 2024, en las que estas hayan obtenido previamente su clasificación.

Así mismo, se ordenara que, por intermedio del representante legal del Ministerio del Deporte, como estamento de mayor jerarquía dentro del Sistema Nacional del Deporte o a quien corresponda, deberá enterar de esta acción constitucional y medida provisional a los deportistas participantes de los "los I Juegos Nacionales

Acción de Tutela

Accionante: Claudia Ximena Aguilera Corredor

Titular del derecho: Bryana Alejandra Gómez Aguilera

Accionadas: Ministerio del Deporte- Federación Colombiana de Gimnasia

Vinculados: Gobernación de Risaralda, Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura- Liga Risaraldense de Gimnasia

Radicado: 660013109003 2024-00123

Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico" y demás personas con interés jurídico en lo reclamado, mediante AVISO en el portal web de esa entidad y de manera visible, a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1. Admitir y dar trámite a la tutela solicitada.
2. Vincular al presente trámite constitucional a la Gobernación de Risaralda, Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura- Liga Risaraldense de Gimnasia, al Comité Organizador Nacional de los I Juegos Nacionales Juveniles, Director General de los I Juegos Nacionales Juveniles, Comité Operativo Departamental, Director Técnico de los I Juegos Nacionales Juveniles y al Director de Infraestructura de los I Juegos Nacionales Juveniles y, además, a los representantes de las menores (Isabela Barrera Castaño, Gabriela Jaramiilo Buitrago, Victoria Bañol Rincón, Isabela Correa Angel Angel, y Shirley Valentina Valentina Granada Arias) y los entrenadores (Angelica Mesa Vergara y Juan Carlos Agudelo Montoya), quienes deberán ser notificados por conducto de la accionante.
3. CONCEDER la medida provisional solicitada por la accionante, ordenando al Ministerio del Deporte y al Comité Organizador de los I Juegos Juveniles Nacionales, se permita la participación individual y por equipos de la Selección Femenina de Gimnasia del Departamento de Risaralda en las competencias que en esa disciplina iniciaran a partir del 11 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en esta providencia. Lo anterior, dejando claro que, si de las respuestas y pruebas allegadas al trámite, se llegare a determinar que la acción de tutela no reúne los requisitos de procedencia o que no se establece que la conducta asumida por las accionadas vulnera los derechos fundamentales de la menor BRYANA ALEJANDRA GOMEZ AGUILERA y sus compañeras de Selección, administrativamente podrá dejarse sin efectos los logros obtenidos por la delegación de Gimnasia del Departamento de Risaralda, otorgándose los mismos al equipo o competidor siguiente, restableciéndose los derechos correspondientes.
4. Notificar por correo electrónico este auto a la parte actora y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.
5. Notificar este auto a las accionadas y vinculadas, se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.
6. Ordenar al representante legal del Ministerio del Deporte, o a quien corresponda, que dentro de las ocho (8) horas subsiguientes, se proceda a enterar del inicio de esta acción de tutela y lo pretendido, a los deportistas aspirantes y/o eventuales participantes de los "los I Juegos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024, Sector Convencional y Paralímpico" y demás personas con interés jurídico en lo reclamado, mediante AVISO en el portal web de esa entidad y de manera visible, a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso, so pena de las consecuencias legales que conllevaría desatender tal mandato, teniendo que allegar soporte de tal gestión.
7. Notificar al señor Agente del Ministerio Público.

Acción de Tutela

Accionante: Claudia Ximena Aguilera Corredor

Titular del derecho: Bryana Alejandra Gómez Aguilera

Accionadas: Ministerio del Deporte- Federación Colombiana de Gimnasia

Vinculados: Gobernación de Risaralda, Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura- Liga Risaraldense de Gimnasia

Radicado: 660013109003 2024-00123

8. Las accionadas, vinculadas y los convocados disponen de un término de dos (2) días hábiles para dar respuesta a la presente tutela o se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
9. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el escrito de tutela.

### NOTIFÍQUESE

**ANA MARÍA GIL WALTEROS<sup>1</sup>**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.